

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 2.611 de 2009, interpuesto por “Reformas y Contratas de Albañilería RC, Sociedad Limitada”, y “Editorial Libsa, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, don Amado Núñez Linares y “Construcciones Marián Vicente, Sociedad Limitada”, sobre accidente de trabajo, recargo de prestaciones, ha sido dictada la siguiente resolución:

##### *Sentencia número 976 de 2009*

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero, doña Josefina Triguero Agudo y doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.— En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.

Habiendo vistos las presentes actuaciones de la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español han dictado la siguiente sentencia:

##### *Fallamos*

Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por “Editorial Libsa, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 19 de marzo de 2007 dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid, en sus autos número 447 de 2006, seguidos a instancias de “Reformas y Contratas de Albañilería RC, Sociedad Limitada”, frente a “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, don Amado Núñez Linares, “Construcciones Marián Vicente, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Editorial Libsa, Sociedad Anónima”, en reclamación por accidente de trabajo, recargo de prestaciones, y con revocación parcial de la sentencia de instancia, absolvemos de la pretensión frente a ella deducida y desestimamos el formu-

lado por “Reformas y Contratas de Albañilería RC, Sociedad Limitada”, confirmamos el resto de los pronunciamientos de aquella. Con abono por la recurrente “Reformas y Contratas de Albañilería RC, Sociedad Limitada”, de la cantidad de 400 euros a cada uno de los letrados que han impugnado su recurso. Dese a los depósitos constituidos el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/2611/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédi-

to”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Reformas y Contratas de Albañilería RC, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.151/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado en esta sección con el número 3.937 de 2009, dimanante de los autos número 1.320 de 2008, seguidos en el Juzgado número 25 de Madrid, promovidos a instancias de doña Sandra Lizeth Victoria Martínez, frente a “GSD Ayudas y Subvenciones, Sociedad Limitada”, en reclamación de extinción de la relación laboral, a instancias de